



DECLARACIÓN DE ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*)

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 5 de marzo de 2015, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. Perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Zacapu y Charapan del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de febrero de 2015.
2. El Acuerdo declara a los municipios de Zacapu y Charapan en el estado de Michoacán como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. Perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*). Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación de la SAGARPA en el estado de Michoacán y de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
3. La publicación del Acuerdo tiene la finalidad de declarar que en los municipios de Zacapu y Charapan del estado de Michoacán, como zona libre de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), del barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. Perseae*), así como, tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), en tanto que se cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate. Y que derivado de la declaratoria se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en México, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.
4. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383096&fecha=24/02/2015, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx).
5. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.